

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: Los Estatutos de la asociación denominada **ASOCIACION FIAN HONDURAS**, otorgados mediante Expediente Administrativo PJ-01122003-2419, de fecha nueve de junio del año 2004, con Resolución No. **4068-2004** y con primera reforma de estatutos presentados mediante Expediente Administrativo PJ-22062021-430 que literalmente dicen:

CAPÍTULO 1

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye por tiempo indefinido la asociación denominada “Food First Información and Action Network, - FIAN por sus siglas en inglés- como una sección de la organización “FIAN INTERNACIONAL”. En adelante identificada como FIAN Internacional sección Honduras, como una asociación civil, sin fines de lucro, que goza de estatus consultivo en la organización de las Naciones (ONU) y cuyo mandato le permite funcionar con secciones en cada país miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). FIAN INTERNACIONAL es la organización mundial que trabaja por el derecho humano a la alimentación con comunidades rurales y urbanas, movimientos sociales vinculados al derecho a la alimentación, independiente de gobiernos, partidos políticos, ideologías y afiliaciones religiosas.

ARTÍCULO 2. El domicilio de FIAN Internacional sección Honduras será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá desarrollar su trabajo en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPITULO 2

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. FIAN Internacional sección Honduras tiene los siguientes fines y objetivos: Procurar la vigencia y observación de los derechos humanos reconocidos por el Estado de Honduras; Incidir en la firma y ratificación de nuevos tratados de derechos humanos no suscritos por el Estado de Honduras; Defender el derecho humano a la alimentación, principalmente de aquellos grupos y personas vulnerables amenazadas por el hambre y la desnutrición; Sensibilizar y educar a la sociedad hondureña sobre los derechos humanos, con especial atención al derecho a la alimentación; Exigir la aplicación del marco jurídico nacional e internacional para la defensa del derecho humano a alimentarse; Promover y fortalecer la organización de redes de solidaridad nacional e internacional en la defensa de los derechos humanos, con énfasis en los derechos económicos, sociales, culturales y Ambientales (DESCA). Establecer relaciones de coordinación institucional con organizaciones y redes afines a nuestros objetivos para impulsar procesos de establecimiento de políticas agrarias y alimentarias en el país de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y soberanía alimentaria.

DE LOS MIEMBROS DE FIAN INTERNACIONAL SECCIÓN HONDURAS.

ARTÍCULO 4. Son miembros fundadores, por ingreso y honorarios. Los miembros fundadores los que firman el acta constitutiva; de ingreso los que solicitan su admisión y aprobación a la junta directiva y son ratificados por una asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 5. Podrán ser miembros por ingreso las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de 18 años en el pleno goce de sus derechos;
- b.- Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- c.- Disposición para trabajar voluntariamente para los fines y objetivos institucionales;
- d.- Presentar ficha de ingreso por escrito, carta de motivación de su solicitud de ingreso y su hoja de vida. Documentación dirigida a la

Junta Directiva y avalada por un miembro activo que no tenga antecedentes de conflictividad con la asociación. Previo a la aprobación de la Junta Directiva se harán las investigaciones correspondientes para posteriormente ser turnada a la asamblea general ordinaria o extraordinaria para su ratificación. e.- Haber recibido la formación y la información sobre los objetivos, fines y demás aspectos contemplados en los estatutos; la carta ética de FIAN Internacional; otros instrumentos o políticas relacionadas con la normativa internacional de los derechos humanos. f.- No haber sido expulsado de organización o institución que haya pertenecido.

ARTICULO 6. Son miembros honorarios aquéllos que sin ser parte de la estructura orgánica e institucional, aportan sus conocimientos y colaboran con las actividades públicas de FIAN Internacional sección Honduras, quienes no establecen quórum y su aprobación de ingreso será a criterio de la junta directiva.

ARTICULO 7. Son derechos de los miembros fundadores y por ingreso de FIAN Internacional sección Honduras: a. Asistir a las asambleas; Elegir y ser electo para cargos directivos; Participar en las actividades; Integrar comisiones de trabajos; Participar como delegado al Consejo internacional de FIAN cumpliendo con el requisito que establece el perfil de miembro activo; Elegir y ser propuesto para integrar la junta directiva de FIAN Internacional.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los miembros fundadores y por ingreso de FIAN Internacional sección Honduras: Participar en las actividades; Desempeñar cargos y comisiones encomendadas por la junta directiva y la asamblea; Pagar las cuotas anuales que establezca la Asamblea general ordinaria o extraordinaria; Cumplir con todas las obligaciones que fijan los estatutos y reglamentos de FIAN Internacional Sección Honduras; estatutos, carta ética y otra normativa de FIAN Internacional; Velar y defender el buen nombre e institucionalidad de FIAN Internacional Sección Honduras y FIAN Internacional; Hacer buen uso del patrimonio de FIAN; Guardar absoluta confidencialidad de los asuntos internos que no son de interés público y que pongan en riesgo la vida de

sus miembros y de la institución. Así como el resguardo de la información institucional.

ARTÍCULO 9. La condición de miembro de FIAN Internacional sección Honduras se pierde por las siguientes consideraciones: Hacer mal uso del nombre y representación de FIAN; Utilizar el nombre de FIAN con fines lucrativos personales; Incumplir las disposiciones establecidas en el mandato de FIAN Internacional; Desatender las convocatorias a dos asambleas consecutivas y tres alternas cuando haya sido convocado en legal y debida forma; Faltas consecutivas en el término de dos años a las actividades como: jornadas de capacitación, comisiones de trabajo, reuniones, eventos públicos; Actuar o manifestarse en contra de los **principios:** de neutralidad, no discriminación, solidaridad y autonomía de FIAN Internacional sección Honduras en lo político, gremial y religioso; Exponer información interna que ponga en riesgo la vida e imagen institucional, así como la pérdida voluntaria de información vital para FIAN; Por retiro voluntario; Por el incumplimiento del pago de las cuotas de membresía anual o extraordinarias sin ninguna justificación o por conflictos de interés.

CAPITULO 3 DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

ARTICULO 10. Para los miembros de FIAN internacional sección Honduras, se establece una cuota de membresía anual cuyo monto será fijado y revisado por la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 11. El Tesorero de la junta directiva de FIAN Internacional, sección Honduras se encargará de recaudar el monto de las aportaciones anuales. Toda cuota diferente señalada en el artículo diez (10), se denominará cuota extraordinaria y solamente puede ser aprobada por la Asamblea general ordinaria.

CAPITULO 4 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FIAN INTERNACIONAL, SECCIÓN HONDURAS.

ARTÍCULO 12. La estructura orgánica estará integrada de la siguiente manera: Asamblea General; Junta Directiva; Secretariado Ejecutivo.

ARTICULO 13. La asamblea general ordinaria o extraordinaria de FIAN Internacional sección Honduras es la máxima autoridad y se conforma por la participación de todos los miembros activos que integran la membresía.

ARTÍCULO 14. La asamblea general Ordinaria, se reunirá una vez al año. En el mes de marzo y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la junta directiva. La asamblea general se podrá suspender con causa justificada por desastres naturales, pandemias, estados de sitio, entre otras emergencias de fuerza mayor. Y para ello, solicitará la autorización de prórroga al organismo que regula a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la República de Honduras.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General Ordinaria de FIAN Internacional Sección Honduras tendrá las siguientes atribuciones: Aprobar o improbar los informes financieros, narrativos y planes estratégicos; Elegir la junta directiva; Aprobar políticas institucionales que sean necesarios para el funcionamiento; aprobar y Ratificar la inclusión y exclusión de miembros cuando sea el caso; Elegir al delegado(a) al Consejo Internacional, tomando en cuenta el perfil de miembro activo; Proponer a un miembro para ser directivo de la Junta Directiva de FIAN Internacional; Aprobar la cuota ordinaria y aportaciones extraordinarias; Otros asuntos que no estén contemplados en estos estatutos, siempre y cuando sean de la competencia de la asamblea.

ARTÍCULO 16. La Asamblea Extraordinaria de FIAN Internacional sección Honduras será convocada por la junta directiva o por solicitud de dos tercios de los miembros activos de FIAN Internacional sección Honduras.

ARTICULO 17. La Asamblea Extraordinaria de FIAN Internacional sección Honduras se reunirá para conocer de los siguientes asuntos: a) Reformar los

presentes estatutos cuando sea necesario de acuerdo a las necesidades institucionales; b) Disolución de FIAN internacional sección Honduras; c) Elegir a los miembros de la junta directiva faltantes por renuncia o por cualquier otra causa y que incida en el cumplimiento del quórum; d) Resolver asuntos de emergencia; e) Aprobar y Ratificar la inclusión y exclusión de miembros cuando sea el caso.

ARTÍCULO 18. En la asamblea general ordinaria y extraordinaria FIAN Internacional sección Honduras cada miembro(a) tiene derecho a un voto y deberá concurrir personalmente a las Asambleas.

ARTÍCULO 19. Las convocatorias a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria se efectuarán 10 días antes de su celebración, a través de cualquier medio adjuntando la agenda e indicando lugar, fecha y hora donde se realizará.

ARTÍCULO 20. La Asamblea general ordinaria y extraordinaria se considerará legalmente instalada si asisten la mitad, más uno de los(as) miembros(as) activos convocados, en caso contrario y transcurrido una hora desde la primera convocatoria, podrá celebrarse legalmente en segunda convocatoria con los(as) miembros(as) que asistan.

ARTÍCULO 21. Las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros(as) activos presentes. Salvo en aquellos casos que se requiera mayoría calificada.

ARTÍCULO 22. La conducción de FIAN Internacional sección Honduras estará a cargo de una junta directiva formada por un presidente, un secretario de actas, un tesorero, un fiscal y un vocal.

ARTÍCULO 23. La elección de la junta directiva de FIAN Internacional sección Honduras se realizará en asamblea general Ordinaria, en el mes de Marzo, mediante voto directo y público, por un período de dos años.

ARTÍCULO 24. Cuando un miembro es electo para un cargo en la junta directiva de FIAN Internacional sección

Honduras, no podrá desempeñar ningún cargo como empleado, salvo que renuncie de su cargo de directivo.

ARTÍCULO 25. Para ser miembros de la junta directiva de FIAN Internacional sección Honduras se requiere: Un año de militancia en la organización; Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; No ser funcionario de FIAN Internacional, ni miembro de la junta directiva internacional; No ocupar cargos en el Secretariado ejecutivo; No ser miembro de la junta directiva de otra organización; No ser pariente en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un funcionario o empleado de la institución; No ocupar cargos ejecutivos en la empresa privada, funcionarios del gobierno o de otros poderes del Estado.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de la Junta Directiva de FIAN Internacional, sección Honduras las siguientes:

- a) La Representación legal;
- b) Designar comités o comisiones para que le auxilien en actividades específicas;
- c) Otorgar y revocar poderes generales y especiales; Nombrar o destituir al secretario (a) ejecutivo; Postular a miembros, para ocupar cargos en la junta directiva internacional de FIAN; Aprobar los planes operativos y presupuesto de funcionamiento; Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Convocar al consejo consultivo Suspende de sus derechos a un miembro que incumpla con las obligaciones de conformidad con el régimen disciplinario en lo referido a faltas leves; y exclusión a miembros que incumplen las obligaciones contenidas en el artículo 8, inciso a y c.

ARTÍCULO 27. Los miembros(as) de la junta directiva permanecerán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos en el mismo u otro cargo.

ARTÍCULO 28. La junta directiva se reunirá bimestralmente y en forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que resolver, previa convocatoria de su presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes, en cada una de todas las sesiones se levantará acta en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 29. Serán válidas las sesiones de Junta Directiva cuando concurren la mitad más uno(a) de sus miembros y en caso de empate el presidente o quien desempeñe sus funciones tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 30. La Junta directiva podrá convocar a cualquier miembro de FIAN Internacional sección Honduras que ostente un cargo en la Junta Directiva Internacional de FIAN para informar sobre las decisiones, consultas y requerimientos que solicitan a las secciones.

ARTÍCULO 31. Son deberes del presidente de junta directiva de FIAN Internacional, sección Honduras: Representación legal; Convocar y presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias; Convocar y dirigir las sesiones de junta directiva ordinaria y extraordinaria, de consejos consultivos; Firmar la documentación y correspondencia que exige la representación legal; Velar por el buen funcionamiento y correcto uso de los recursos.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del secretario de actas las siguientes: Firmar junto al presidente las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y consejo consultivo; Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva; c) Responsable de la custodia de la documentación institucional; e) Elaborar y firmar junto al presidente las constancias y certificaciones.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del tesorero las siguientes: Promover la recaudación de la cuota de membresía anual y las aportaciones extraordinarias; Velar por el buen uso del patrimonio; c) Revisar la administración de recursos financieros; d) Revisar y rendir la información financiera a la asamblea general ordinaria y sesiones de junta directiva; e) Cooperar con el secretario ejecutivo en la formulación y gestión de proyectos.

ARTÍCULO 34. Son responsabilidades del fiscal: a) Son funciones del fiscal las siguientes: b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y manuales

institucionales; c) Presidir las comisiones del régimen disciplinario; d) Abrir expediente, aplicar el régimen disciplinario a miembros que hayan sido denunciados por violación a los estatutos y demás políticas adoptadas por la asociación; y agresiones contra miembros.

ARTÍCULO 35. Son responsabilidades del Vocal: Sustituir a cualquier miembro que no se haga presente a la sesión de junta directiva; colaborar con el resto de los miembros de la junta directiva; coordinar comisiones o actividades que le sean asignadas; coordinar las actividades de formación y capacitación.

CAPITULO 5

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO FIAN INTERNACIONAL SECCIÓN HONDURAS:

ARTICULO 36. Crease el secretariado Ejecutivo para ejecutar los proyectos y las acciones encomendadas por la asamblea general ordinaria y extraordinaria y de la junta directiva.

ARTICULO 37. Las funciones del Secretariado Ejecutivo estarán contenidas en el reglamento interno y en manual de funciones de personal.

CAPITULO 6

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 38. El régimen disciplinario es el conjunto de normas disciplinarias aplicables a los miembros de FIAN internacional, sección Honduras que violenten los estatutos, reglamentos y demás políticas establecidas; o por conducta violenta física, verbal e inapropiada contra los miembros de la organización.

ARTICULO 39. El régimen disciplinario se clasificará en faltas leves y graves.

ARTÍCULO 40. Son faltas leves las siguientes: Inasistencia a, una asamblea ordinaria o extraordinaria

sin excusarse; Incumplimiento del pago de la cuota de membresía anual y extraordinarias acordadas por la asamblea. De acuerdo al artículo número 8, inciso c y el artículo 9, inciso i de estos estatutos. No cumplir con tareas asignadas por la asamblea y la junta directiva en el término de un año.

ARTICULO 41. Las faltas leves serán motivo de llamadas de atención por escrito de la junta directiva.

ARTICULO 42. Son faltas graves las siguientes:

a) Inasistencia a dos asambleas sean ordinarias y extraordinarias en forma consecutiva y cuatro actividades durante dos años sin justificación; b) Agresiones verbales y conductas inapropiadas en contra de los miembros de FIAN Internacional sección Honduras; c) El incumplimiento de pago de 2 cotas consecutivas de membresía anual; d) Todos los aspectos contenidos en el artículo 9 referido a las causas de pérdida de calidad de miembro.

ARTICULO 43. Las faltas graves son causa de exclusión por parte de la junta directiva y ratificada por la asamblea general ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 44. El Fiscal y la comisión que se nombre abrirán expediente a los miembros de la organización que son objeto de denuncia o de oficio cuando se establezcan indicios de incumplimiento de las normas institucionales.

ARTICULO 45. El Fiscal junto a la comisión nombrada presentará ante la junta directiva las denuncias recibidas el resultado de las investigaciones de acuerdo al régimen disciplinario y las políticas institucionales establecidas.

ARTICULO 46. Recibida la denuncia, el Fiscal y la comisión tendrá un periodo no mayor de 45 días para hacer la investigación, para ello podrá auxiliarse con otros miembros de la junta directiva y de la asamblea. Estos miembros que auxilian al fiscal constituyen la comisión.

ARTICULO 47. El miembro denunciado será requerido por el fiscal para que se presente a la sesión de junta directiva a realizar las explicaciones de las faltas que se le que acusa.

ARTÍCULO 48. Después de las investigaciones la junta directiva elaborará una resolución a favor o en contra del miembro señalado y deberá constar en el acta de sesión tal decisión.

ARTÍCULO 49. El miembro al que se le aplique medidas disciplinarias podrá apelar ante la asamblea general ordinaria solicitando la revocación de la resolución de la asamblea extraordinaria. Ratificada la resolución por la asamblea ordinaria esta quedará firme y no aplica otra instancia de discusión.

CAPITULO 7

DEL PATRIMONIO DE FIAN INTERNACIONAL, SECCIÓN HONDURAS

ARTÍCULO 50.- El patrimonio, estará formado por: Las cuotas de membresía anual de sus miembros y cuotas extraordinarias; Las donaciones, legados y subsidios nacionales e internacionales que reciba de cualquier persona natural o jurídica; los bienes o derechos que adquieran por cualquier título; los recursos obtenidos por la gestión de proyectos y consultorías realizadas con otras instituciones.

ARTÍCULO 51. El patrimonio de FIAN Internacional, sección Honduras se destinará exclusivamente a cumplir con sus fines, pues no podrá repartir utilidades entre sus miembros, salvo a título remuneración por trabajos o servicios prestados.

CAPITULO 8

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52. FIAN Internacional, sección Honduras. Solo podrá disolverse en cualquier tiempo por acuerdo de dos terceras partes de los miembros activos en una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin.

ARTÍCULO 53. En caso de disolución, la propia asamblea general designará tres liquidadores del activo social que deberá ser distribuido a otras asociaciones, fundaciones o agrupaciones de derechos humanos con fines similares al mandato de FIAN internacional sección Honduras. Previo el cumplimiento de las obligaciones que están vigentes por parte de la institución.

CAPITULO 9.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54. Lo no previsto en los presentes estatutos o en reglamento, será resuelto por la Asamblea General, o por la junta directiva.

ARTÍCULO 55. La reforma parcial o total de los Estatutos de FIAN Internacional, sección Honduras, solo podrá realizarla la Asamblea general extraordinaria convocada para tal fin con la asistencia por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros activos.

ARTÍCULO 56. El periodo de la junta directiva actual de conformidad con el artículo 14 de la presente reforma de estatutos deberá extenderse hasta el 31 de marzo.

ARTÍCULO 57.- Las reformas a estos estatutos entraran en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**CELSO DONADIN ALVARADO HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL**

12 S. 2022.